

LEY N.º 434
Sueldos del Arzobispo,
obispos y cabildos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. único. Auméntase en diez por ciento los haberes asignados al arzobispo de la arquidiócesis, obispos sufragáneos y cabildos eclesiásticos de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 7 días del mes de diciembre de 1906.—NICANOR M. CARMONA, Primer Vice-Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Primer Vice Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*A. F. León*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 10 días del mes de diciembre de 1906.—JOSÉ PARDO.—*Carlos A. Washburn*.